

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00078-00
ACCIONANTE: MARITZA OSORIO LUNA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHALAN- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00064-00
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
“CAPRECOM”
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO- CONCEJO MUNICIPAL DE
SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien en escrito de fecha 07 de Junio de 2013 contestó dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de febrero de 2013 (fls 94-97), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 05 de marzo de 2013 por medio de correo electrónico, El día 30 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la Alcaldía de Sincelejo- Sucre contestó el día 29 de mayo de 2013 y el Concejo Municipal de Sincelejo el día 30 de mayo de 2013, dentro del término legal contestaron la demanda y el Concejo Municipal de Sincelejo propuso excepciones (Fls. 338 a 344 y 345 a 349 respectivamente), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 05 al 07 de junio de 2013 (Fl.369), y la parte demandante presentó escrito de contestación de las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 30 de mayo de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante mediante escrito de fecha 07 de junio de 2013 contestó las excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 28 de junio de 2013, a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ABRAHAM ENRIQUE QUIÑONEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.771.750, y Tarjeta Profesional No. 131526 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado del Municipio de Sincelejo en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor DAVID EDUARDO COLLANTE VÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.543.144, y Tarjeta Profesional No. 147547 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Concejo Municipal de Sincelejo en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ROQUE LUIS VERGARA RICARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.255.462, y Tarjeta Profesional No. 94795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez